



Expediente: **056700443410**
Radicado: **RE-02025-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **14:01:17** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° AU-01095-2024 del 17 de abril del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.924.881 de Armenia, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para las actividades pecuarias desarrolladas en los Predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-6432 y 026-21198, denominados “Porcícola La Guzmana”, ubicados en la vereda Frayles del Municipio de San Roque Antioquia.

Que verificadas las bases de datos Corporativas, fue posible identificar que la actividad se encuentra establecida en las veredas La Guzman y San Pablo del municipio de San Roque y no Frayles, no se indicó en la solicitud.

Que mediante radicado N° CS-04981-2024 del 07 de mayo del 2024, se requiere al solicitante para que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, se complemente la documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-08612-2024 del 24 de mayo del 2024, el interesado presenta la información complementaria de acuerdo a lo requerido.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**.

Que a través del Informe técnico N° IT-03263-2024 del 05 de junio de 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- El interesado identifica el vertimiento que generará la Porcicola la Guzman, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tienen tres (3) sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por tres tanques Sépticos de 5.000,3.000 y 2.200 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será fuente hídrica (quebrada la Guzman)
- La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.



- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría y ceba de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Roque.

Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozos sépticos y trampas grasa).

- Teniendo en cuenta la ocupación de los sistemas, el usuario deberá presentar informe de caracterización de manera anual, con el fin de hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de los parámetros exigidos en la normatividad vigente.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03263-2024 del 05 de junio de 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de La **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.924.881 de

Armenia, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para las actividades pecuarias desarrolladas en los Predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 026-6432 y 026-21198, denominados "Porcicola La Guzmana", ubicados en las veredas la Guzmana y San Pablo del Municipio de San Roque Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coórdenas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1: Área de Cría (5.000 ls)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74	57	49.77	6 27 15.47 1090
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 2.50 m de largo cilíndrico, 1.60 m de diámetro, material filtrante 340 unidades, espesor 4.6 mm de pared.			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Materiales utilizados se muestran en numeral 6, de ubicación externa Diámetro superior (D) Altura Accesorios internos en PVC- S cumple con las especificaciones dadas por el RAS 2017 capítulo 11 del título A, numeral A 11.4.6			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Recipiente cilíndrico horizontal, con tres compartimientos internos, conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS), Y el ultimo el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), diseñados para operar como plantas compactas de tratamientos de aguas residuales, con taza de vertimiento de 100 litros / persona/ día, y un tiempo de retención de 3 días máximo. (para servicios de residencia) - Cuenta con accesorios internos en PVC, sistema de ventilación en tubería de 2" con accesorios y malla mosquitera doble. Ver especificaciones numerales 5 - Tapas con venas de refuerzo y capacidad entre 20 cm y 50 cm de lleno consumo - Sistemas de recolección de lodos (purga de lodos), que recoge los lodos de todas las cámaras en una sola purga. Los sistemas a instalar garantizan su comportamiento estructural sin presentar deformaciones que afecten su desempeño o la integridad de la estructura durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Es el filtro biológico o filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), ROSETAS BIOPAK. El material para el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), son dispositivos octogonales de 180.7mm de diámetro en polipropileno de baja densidad que garantizan un			

		área superficial de contacto igual o mayor que 90m2/m3, son como mínimo 180 unidades ocupando un área del 60% del FAFA.
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: XX	Quebrada la Guzmaná	Q (L/s) 0,0564	Doméstico	Intermitente		14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z:
		-74	57	50.73	6	27	15.03

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2: Área de Preceba (2.200 ls)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74	57	57.60	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 1.75 m de largo cilíndrico, 1.40 m de diámetro, material filtrante 120 unidades, espesor 4.6 mm de pared.				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Materiales utilizados se muestran en numeral 6, de ubicación externa Diámetro superior (D) Altura Accesorios internos en PVC- S cumple con las especificaciones dadas por el RAS 2017 capítulo 11 del título A, numeral A 11.4.6				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Recipiente cilíndrico horizontal, con tres compartimientos internos, conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS), Y el ultimo el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), diseñados para operar como plantas compactas de tratamientos de aguas residuales, con tasa de vertimiento de 100 litros / persona/ día, y un tiempo de retención de 3 días máximo. (para servicios de residencia) - Cuenta con accesorios internos en PVC, sistema de ventilación en tubería de 2" con accesorios y malla mosquitera doble. Ver especificaciones numerales 5 - Tapas con venas de refuerzo y capacidad entre 20 cm y 50 cm de lleno consumo - Sistemas de recolección de lodos (purga de lodos), que recoge los lodos de todas las cámaras en una sola purga. Los sistemas a instalar garantizan su comportamiento estructural sin presentar deformaciones que afecten su desempeño o la integridad de la estructura durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Es el filtro biológico o filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), ROSETAS BIOPAK. El material para el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), son dispositivos octogonales de 180.7mm de diámetro en polipropileno de baja densidad que garantizan un área superficial de contacto igual o mayor que 90m2/m3, son como mínimo 180 unidades ocupando un área del 60% del FAFA.				
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: XX	Quebrada la Guzmaná	Q (L/s) 0,0226		Doméstico	Intermitente		14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	57	52.28	6	27	21.44	1093

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 3: Área de Ceba (3.000 ls)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-74	57	54.11	6	27
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 2 m de largo cilíndrico, 1.40 m de diámetro, material filtrante 180 unidades, espesor 4.6 mm de pared.					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Materiales utilizados se muestran en numeral 6, de ubicación externa Diámetro superior (D) Altura Accesorios internos en PVC- S cumple con las especificaciones dadas por el RAS 2017 capítulo 11 del título A, numeral A 11.4.6					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Recipiente cilíndrico horizontal, con tres compartimientos internos, conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS), Y el ultimo el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), diseñados para operar como plantas compactas de tratamientos de aguas residuales, con taza de vertimiento de 100 litros / persona/ día, y un tiempo de retención de 3 días máximo. (para servicios de residencia) - Cuenta con accesorios internos en PVC, sistema de ventilación en tubería de 2" con accesorios y malla mosquitera doble. Ver especificaciones numerales 5 - Tapas con venas de refuerzo y capacidad entre 20 cm y 50 cm de lleno consumo - Sistemas de recolección de lodos (purga de lodos), que recoge los lodos de todas las cámaras en una sola purga. Los sistemas a instalar garantizan su comportamiento estructural sin presentar deformaciones que afecten su desempeño o la integridad de la estructura durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Es el filtro biológico o filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), ROSETAS BIOPAK. El material para el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), son dispositivos octogonales de 180.7mm de diámetro en polipropileno de baja densidad que garantizan un área superficial de contacto igual o mayor que 90m2/m3, son como mínimo 180 unidades ocupando un área del 60% del FAFA.					
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: XX	Quebrada la Guzmán	Q (L/s) 0,0376	Doméstico	Intermitente	14 horas/día	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	57	55.86	6	27	36.40

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, para el manejo de los vertimientos del predio "Porcicola La Guzmán", toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Presentar informe de caracterización de manera anual, con el fin de hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de los parámetros exigidos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la compañía **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(...)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(...)”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** con NIT 901110541-3, representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.924.881.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 11/06/2024
Expediente: 056700443410
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Orlando Vargas